

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

14491 REAL DECRETO 1274/1983, de 27 de abril, sobre constitución del Colegio Oficial de Gestores Administrativos de Murcia.

El Consejo General de Colegios Oficiales de Gestores Administrativos ha informado favorablemente la solicitud de los Gestores Administrativos de la provincia de Murcia de constituirse en Colegio de Gestores Administrativos de Murcia, que hasta ahora estaban integrados en el Colegio Oficial de Valencia.

Cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 35 del Estatuto Orgánico de la Profesión de Gestor Administrativo, esta pretensión ha de considerarse comprendida en el supuesto de segregación a que se refiere el artículo 4.2 de la Ley 2.974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de abril de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se constituye el Colegio Oficial de Gestores Administrativos de Murcia por segregación del Colegio Oficial de Gestores Administrativos de Valencia.

Art. 2.º Queda modificado el ámbito territorial señalado en el artículo 34 del Estatuto Orgánico de la Profesión de Gestor Administrativo al Colegio Oficial de Valencia, que dejará de comprender la provincia de Murcia.

Dado en Madrid a 27 de abril de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

14492 ORDEN de 18 de mayo de 1983 sobre emisión y puesta en circulación de una serie de aerogramas denominada «Alas Españolas en el Mundo».

Excmos. Sres.: La Comisión de Programación de Emisiones de Sellos y demás Signos de Franqueo ha estimado conveniente, continuando la línea iniciada en años anteriores, proceder a la emisión de una serie de aerogramas que estará dedicada a aviones de construcción nacional.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º Con la denominación de «Alas españolas en el mundo», se procederá por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a la estampación de una serie de efectos postales «Aerogramas» para atender a la demanda de estos efectos.

Art. 2.º La serie estará integrada por dos aerogramas. Sus valores y motivos ilustrativos serán los siguientes:

Aerograma de 22 pesetas: En la ilustración se representa una proyección del globo terrestre, en la que aparecen coloreadas en amarillo las áreas geográficas en las que hay en servicio aviones de fabricación nacional; concretamente el modelo Caza 212, aparato bimotor turbo-hélice de ala alta para transporte ligero, de múltiples aplicaciones. En la parte inferior se reproduce una proyección lateral de dicho aparato.

En el sello figura en el centro un avión Caza 212 en pleno vuelo y debajo, a uno y otro lados, proyecciones esquemáticas de planta y alzado del mismo aparato.

Aerogramas de 35 pesetas: En la ilustración sobre el perfil del mapa de España, en el que se ha marcado la localización de las fábricas de aviones, se reproduce una vista lateral del Caza C-101, avión monorreactor de entrenamiento y ataque.

En el sello figura un avión C-101 en pleno vuelo y debajo, a derecha e izquierda, dibujos esquemáticos en planta y alzado del mismo aparato.

El procedimiento de estampación será offset a seis colores; el tamaño de cada aerograma plegado, 187 x 93 milímetros, y el del sello, de 37,9 x 25,8 milímetros. La cifra de tirada será de 800.000 ejemplares de cada valor.

Art. 3.º La venta y puesta en circulación de estos aerogramas se iniciará el día 24 de junio de 1983 y la distribución cesará el 31 de diciembre de 1987; no obstante lo cual, mantendrán ilimitadamente su valor a efectos de franqueo.

Art. 4.º De cada uno de estos efectos quedarán reservados en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 3.000 unidades, a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, a efectos de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a los intercambios con otras Administraciones postales, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General se estime conveniente, así como integrarlos en los fondos filatélicos del Museo Postal y de Telecomunicación y propaganda del sello español.

La retirada de estos aerogramas por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras 2.000 unidades de cada uno de los efectos de estas series serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, pruebas, planchas, etc., una vez realizadas las emisiones. Sin embargo, cuando resulte, a juicio de la Fábrica, que algunos de los elementos empleados en la preparación o estampación de las emisiones anteriormente aludidas encierran gran interés histórico o didáctico, podrán quedar depositadas en el Museo de dicho Centro. En todo caso, se levantará la correspondiente acta tanto de la inutilización como de los elementos que, en calidad de depósito, se integrarán en el Museo.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerarán incursas en la Ley de Contrabando la reproducción, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo por el período cuya vigencia se acuerda, así como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 18 de mayo de 1983.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Excmos. Sres. Ministros de Economía y Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

MINISTERIO DE DEFENSA

14493 REAL DECRETO 1275/1983, de 4 de mayo, por el que se concede la Gran Cruz de San Hermenegildo al General Intendente del Ejército don Juan Lucena Alvarez de Sotomayor.

En consideración a lo solicitado por el General Intendente del Ejército don Juan Lucena Alvarez de Sotomayor, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 12 de enero de 1983, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a 4 de mayo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
NARCISO SERRA SERRA

14494 REAL DECRETO 1276/1983, de 4 de mayo, por el que se concede la Gran Cruz de San Hermenegildo al General Interventor del Ejército don Carlos Gómez de Salazar Ros.

En consideración a lo solicitado por el General Interventor del Ejército don Carlos Gómez de Salazar Ros, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,